

LEY 8.506

Examinando al Estado Nacional del pago de las retribuciones previstas en la ley 7.169

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Exímese al Estado Nacional del pago de las retribuciones previstas en la ley 7.169.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RÓDRIGUEZ  
*Ebaristo Fernández Camillo*  
Secretario de la C. de DD.

ARTURO ARES  
*Eduardo M. de la Cruz*  
Secretario del Senado

Decreto 7.814.

La Plata, 8 de octubre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.

R. MIRALLES, A. Z. LIBERMAN.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos seis (8.506).

D. E. SANZ.